

BOLETÍN

TRATA DE SERES
HUMANOS
VOLUMEN II

Septiembre
2024

Juezas y Jueces
para la Democracia

EDITORIAL

ENTREVISTA

Carmen Martínez Perza

Delegada del Gobierno de Violencia de género

ARTÍCULOS

La tutela judicial del principio de no punición. Análisis crítico de la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, núm. 960/2023 de 21 de diciembre

Margarita Martínez Escamilla

Visión victimocéntrica del delito de trata de seres humanos

Sara Gómez Expósito

CULTURA Y DERECHO

Sonidos de Libertad

Diego Gutiérrez Alonso



BOLETÍN

TRATA DE SERES HUMANOS VOLUMEN II

DIRECCIÓN

Diego Gutierrez Alonso
Benjamín Sánchez Fernández

COORDINACIÓN Y MAQUETACIÓN

Fátima Mateos Hernández

EDITA

Juezas y Jueces para la Democracia

Juezas y Jueces para la Democracia no se
hace responsable de las opiniones
expresadas por las autoras y autores
publicados en este Boletín

Juezas y Jueces
para la Democracia

EDITORIAL

ENTREVISTA

Carmen Martínez Perza

Delegada del Gobierno contra la Violencia de
Género

ARTÍCULOS

**La tutela judicial del principio de no
punición. Análisis crítico de la Sentencia del
Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, núm.
960/2023 de 21 de diciembre**

Margarita Martínez Escamilla

**Visión victimocéntrica del delito de trata
de seres humanos**

Sara Gómez Expósito

CULTURA Y DERECHO

Sonidos de Libertad

Diego Gutiérrez Alonso

EDITORIAL

La lucha contra la trata de seres humanos: Un reto urgente y actual

En las costas de África, Europa y América, entre los siglos XVI y XIX, los barcos de esclavistas surcaban los mares en busca de seres humanos a los que convertir en mercancías. Hombres, mujeres y niños eran capturados y llevados a tierras lejanas, vendidos como objetos para ser explotados en plantaciones, minas y hogares de aquellos que consideraban que su vida tenía menos valor por el simple hecho de haber nacido en otro lugar o tener otro color de piel. Esta ignominia, conocida como la trata transatlántica de esclavos, fue una de las peores manifestaciones de la deshumanización en la historia.

Hoy, en pleno siglo XXI, podría pensarse que estas atrocidades son solo un oscuro capítulo del pasado, superado por la abolición de la esclavitud. Sin embargo, la realidad es que la esclavitud no ha desaparecido, sino que ha adoptado nuevas formas y se mantiene vigente en la trata de seres humanos, una de las mayores lacras de nuestro tiempo. Aunque ya no viajan en barcos negreros, millones de personas siguen siendo capturadas, explotadas y vendidas, víctimas de la explotación sexual, laboral o forzadas a cometer delitos bajo coacción. Esta nueva forma de esclavitud, aunque más oculta, es igual de devastadora.

El paralelismo entre ambas épocas es evidente. Las víctimas de la trata moderna, al igual que las esclavizadas siglos atrás, son despojadas de su libertad, forzadas a trabajar en condiciones inhumanas, y su dignidad es pisoteada. No es solo un problema del pasado, es una crisis del presente que demanda una respuesta contundente y coordinada.

La trata de seres humanos constituye una de las formas más graves de violación de los derechos fundamentales en el mundo actual. A pesar de los avances en la normativa y en las políticas públicas, sigue siendo una realidad oculta y poco comprendida en muchos ámbitos de nuestra sociedad. Las víctimas, muchas veces invisibles, sufren una explotación constante, ya sea con fines laborales, sexuales o para la comisión de actividades delictivas. Esta vulneración de la dignidad humana sigue siendo un desafío no solo para los sistemas judiciales, sino para toda la sociedad que, a menudo, falla en identificar y proteger a los más vulnerables.



En este contexto, el principio de no punición, que protege a las víctimas de trata que han sido obligadas a cometer delitos bajo coerción, es una pieza fundamental en la salvaguarda de sus derechos. Sin embargo, como muestra la jurisprudencia reciente, su aplicación enfrenta retos e interpretaciones restrictivas que minan la protección efectiva de las personas explotadas. El desconocimiento, tanto social como institucional, sigue siendo uno de los mayores obstáculos para garantizar la justicia y la recuperación de las víctimas.

Este Boletín sobre la Trata de Seres Humanos ofrece un análisis profundo de estas cuestiones, aportando perspectivas críticas y especializadas sobre la complejidad del fenómeno y las respuestas que se necesitan.

En la entrevista a Carmen Martínez Perza, delegada del Gobierno contra la Violencia de Género, se pone de manifiesto la interrelación entre la trata y otras formas de violencia, como la de género. Martínez Perza enfatiza la necesidad de un enfoque integral que no solo atienda a las víctimas, sino que también articule una respuesta institucional que implique una mayor coordinación entre los organismos estatales y las organizaciones no gubernamentales.

En el artículo titulado "La tutela judicial del principio de no punición", Margarita Martínez Escamilla reflexiona sobre la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 960/2023, que limita la exención de pena para las víctimas de trata. La autora realiza un análisis crítico de esta sentencia y sus implicaciones, advirtiendo de que restringir este principio pone en riesgo los derechos de las víctimas y obstaculiza la justicia en casos donde la vulnerabilidad ha sido explotada para forzar a las personas a delinquir.

Por su parte, Sara Gómez Expósito en su artículo "Visión victimocéntrica del delito de trata de seres humanos", subraya la importancia de un enfoque centrado en las víctimas, que les ofrezca el apoyo y la protección necesarios para superar el miedo y las secuelas psicológicas que esta explotación provoca. A través de ejemplos concretos, como el caso de un hombre explotado en la mendicidad, la autora destaca cómo la falta de detección oportuna y la inadecuada protección institucional perpetúan el ciclo de explotación.

Finalmente, en la sección "Cultura y Derecho", Diego Gutiérrez Alonso analiza la película "Sound of Freedom", que narra el rescate de menores víctimas de tráfico sexual. Esta película no solo presenta una cruda representación de la trata infantil, sino que también sirve como un llamamiento a la acción global y la cooperación internacional para enfrentar esta problemática de manera más eficaz. El artículo explora los desafíos legales expuestos en la película, como la complejidad de los casos transnacionales y las dificultades en la identificación y protección de las víctimas.

En conclusión, este boletín refleja el grave problema que representa la trata de seres humanos en nuestra sociedad, evidenciando la necesidad de respuestas contundentes tanto desde el ámbito judicial como desde la sensibilización social. Es un llamado a no mirar hacia otro lado, a reconocer la gravedad de la situación y a reforzar los mecanismos de protección para las víctimas, en un esfuerzo conjunto que permita erradicar este flagelo.

Entrevistamos a



Carmen MARTÍNEZ PERZA

Delegada del Gobierno contra la
Violencia de Género

Acaba de ser nombrada Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género. Hasta entonces era magistrada, por lo que aporta su experiencia judicial en esta delicada materia. Aprovechamos su cercanía para entrevistarla y conocer su opinión sobre materias que afectan al trabajo cotidiano de tribunales y a los derechos de las víctimas de violencia de género

1 ¿Cuál es la relación entre la trata de personas y los flujos migratorios transnacionales? ¿Puede ocurrir la trata dentro de las fronteras de un mismo país?

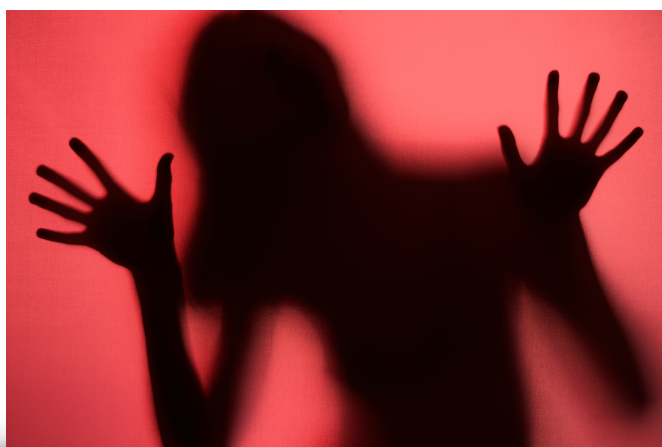
Vivimos en un mundo en el que las fronteras entre los países funcionan principalmente para limitar la movilidad de las personas que proceden de los países empobrecidos, mientras que las fronteras se diluyen cuando nos referimos al intercambio de bienes y servicios en los mercados o, más bien, en el mercado global. Un mercado global desregulado en el que el crimen organizado lo tiene más fácil que nunca. Basta con residenciar una empresa, una red social o un servidor en un paraíso fiscal o en lugar ajeno a cualquier control, para que los países encuentren serias dificultades en la tarea de luchar contra el crimen organizado. En este contexto, el ser humano es un objeto más de explotación para obtener ganancias por parte de las mafias.

Normalmente las redes de trata de seres humanos, ya sea con fines de explotación sexual o para otros fines, se aprovechan de las personas más vulnerables, a quienes no dudan en esclavizar, usando el engaño, las amenazas o la extorsión, y encuentran un importante nicho en quienes huyen por diversos motivos de sus países de origen persiguiendo una mejor vida o una vida más segura. En concreto, la trata con fines de explotación sexual afecta a mujeres y a niñas de terceros países. Por tanto, la relación entre la trata de seres humanos y los flujos migratorios es clara.

Pese a lo anterior, la trata, especialmente la trata con fines de explotación sexual, también puede darse dentro de las fronteras de un mismo país. Me viene a la cabeza el documental “Ava” de Mabel Lozano, que ha obtenido el premio Goya en este 2024 al mejor corto documental, y narra la historia de una chica que es captada en España para ser explotada sexualmente por una red de trata aprovechándose de su inocencia y de su vulnerabilidad. El caso de Ava no es tan extraño, es un ejemplo de que tampoco las mujeres y niñas del llamado primer mundo estamos a salvo.

2 La Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género acaba de publicar un estudio sobre trata, explotación sexual y prostitución de mujeres. ¿Qué aspectos resaltarías sobre dicho estudio?

Conocer a fondo el fenómeno de la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual es muy complicado. De lo que ocurre en la realidad es muy poco lo que aflora a la superficie, no sólo en España sino en todos los países que quieren poner freno a esta barbarie. Es un mundo muy opaco que habita las sombras. Teniendo en cuenta



estas dificultades, creo que el estudio por el que me preguntas es una iniciativa pionera porque es la primera vez que en España se

ha estimado el número de mujeres en situación de prostitución usando el análisis masivo de datos, extrayéndose y depurándose más de 650.000 datos de páginas web de prostitución. Este análisis masivo de datos nos ha permitido realizar una cuantificación que hasta ahora no existía y que es fundamental para conocer la realidad de la trata sexual, ya que tener datos rigurosos es un paso necesario para poder desarrollar e implementar políticas públicas adecuadas para su erradicación.

Gracias a este estudio hemos podido saber que en 2023 al menos 114.576 mujeres de 18 años en adelante se hallaban en situación de prostitución en nuestro país a través de anuncios web. Esto supone el 0,56% de las mujeres de 18 y más años que viven en España. Otro dato relevante es que el grupo de 18 a 24 años es el que presenta una mayor tasa de mujeres en situación de prostitución, o lo que es lo mismo, 189 mujeres en situación de prostitución por cada 10.000 mujeres dentro de este grupo de edad en España.

Y más importante aún es que hemos podido realizar una primera aproximación a la cuantificación de la trata con fines de explotación sexual, concluyendo que podría haber entre 9.764 y 17.639 mujeres en riesgo de trata con fines de explotación sexual, lo que supone entre el 8,52% y el 15,4% del total de mujeres prostituidas.

3 ¿Qué estrategias interministeriales está implementando el Gobierno para combatir la trata de personas, especialmente entre Interior e Igualdad?

El gobierno en bloque está decidido a luchar contra la trata de seres humanos. El Consejo de Ministros aprobó el 17 de septiembre pasado una Declaración Institucional con

motivo del Día Internacional contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños. Animo a su lectura.

Resumidamente, la estrategia para combatir la trata podemos decir que es triple. Por un lado, desde el punto de vista de la seguridad, el Ministerio del Interior tiene la responsabilidad de la persecución de las redes de trata, así como de la necesaria coordinación de este trabajo con terceros países u organismos internacionales. Por otro lado, desde el punto de vista de la protección y la atención de las víctimas, además del Ministerio del Interior, hay otros Ministerios implicados. Por ejemplo, desde el Ministerio de Igualdad se aborda la atención integral de las mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual. Por último, desde el punto de vista de la gestión del conocimiento, varios ministerios pueden aportar la información que necesitamos para ofrecer una mejor respuesta a este fenómeno.

Para coordinar todo este trabajo se llevan a cabo reuniones periódicas de seguimiento organizadas por la Relatoría Nacional contra la Trata de seres humanos, radicada en el Ministerio del Interior. A estas reuniones están llamados diferentes ministerios, incluido el de Igualdad, y la gestión corre a cargo del Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO), que forma parte de la Secretaría de Estado de Seguridad, también dentro del Ministerio de Interior. La coordinación es fundamental si queremos ser eficientes en esta lucha.

Por su parte, el Ministerio de Igualdad tiene por encargo la tramitación de un anteproyecto de Ley de trata desde un punto de vista víctimocéntrico, que pretende recoger y ordenar la respuesta institucional en todos los supuestos de explotación y trata de seres humanos desde este enfoque de trabajo y cumpliendo el marco normativo internacional en el que nos movemos. En este momento estamos trabajando en el texto tras el sometimiento a audiencia pública y la recepción de informes de expertas y propuestas de diversas instituciones y entidades de la sociedad civil.

4 ¿Cuáles son las competencias específicas de la Delegación del Gobierno en la coordinación de acciones contra la trata a nivel autonómico y local?

La Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género organiza el **Foro Social contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual**, un órgano que se reúne al menos dos veces al año y que se creó el 14 de julio de 2009 como parte del Plan Integral de lucha contra la trata con fines de explotación sexual 2009-2012.

El objetivo de este proyecto es facilitar el intercambio de información y perspectivas entre organizaciones que trabajan con víctimas de trata y las administraciones implicadas (Ministerios, Comunidades Autónomas y entidades locales). Desde la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género queremos mejorar la colaboración entre todos los actores involucrados, siempre con un enfoque en la promoción y protección de los derechos humanos.

El Foro se ha reunido tres veces en lo que va de año (1 de enero, 19 de marzo y 4 de junio) para informar a las entidades e instituciones sobre temas como el estado actual del Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la trata de seres humanos o las aportaciones del grupo de trabajo sobre las acreditaciones de la condición de víctima.

Además, desde la Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género se apoya la derivación de víctimas a recursos en las diferentes comunidades autónomas gracias a la Red de Unidades de Coordinación y Violencia y se publica una convocatoria de subvenciones para

las entidades de la sociedad civil que trabajan en atención integral a mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual.

5 ¿Qué campañas de sensibilización y formación se están desarrollando para mejorar la identificación de posibles víctimas por parte de profesionales de primera línea? ¿Con qué apoyo cuentan las víctimas?

Este año hemos lanzado la campaña **‘#VasAHacerAlgo?’**, que tiene como objetivo sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de actuar ante casos de violencia de género. En ella hemos destacado diferentes situaciones, enfocándonos en el papel clave de diferentes sectores profesionales como el de profesores y las farmacias, quienes son fundamentales para identificar casos de violencia sobre las mujeres.

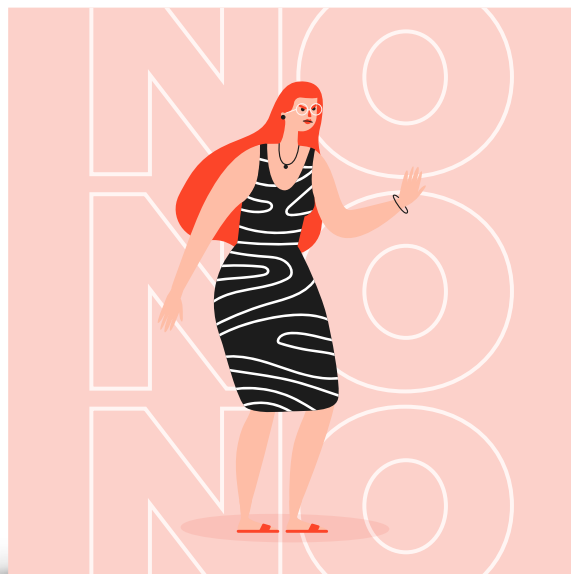
Es difícil mencionar en tan poco tiempo a todas las personas profesionales que están en primera línea, pero la campaña deja claro que los recursos de atención integral están disponibles para cualquier persona que necesite información oficial y útil. Todas y todos podemos encontrarnos ante una situación en la que nos sintamos llamadas a intervenir de algún modo si percibimos algún caso de violencia.

Además de las campañas publicitarias, hemos trabajado en la mejora de la identificación de posibles víctimas a través de cursos de formación.

Desde la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, y gracias a las subvenciones para programas que buscan concienciar, prevenir y erradicar las distintas formas de violencia contra las mujeres, hemos financiado en 2024 un total de 16 proyectos relacionados con la trata por un importe de 1.072.284,75€.

Como señalaba antes, la trata es un fenómeno difícil de conocer en su dimensión real, de ahí la necesidad de seguir mejorando los procesos de detección. De ahí nació el Plan Camino y por eso apoyamos a las entidades que trabajan in situ con las víctimas, en detección y atención, a través de una subvención específica para financiar proyectos que brindan atención integral a mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual, así como a sus hijos e hijas menores o con discapacidad.

Esta convocatoria ha aumentado de 4 millones de euros en 2020 a 7 millones en 2023, cifra que se mantiene para 2024 pues los presupuestos están prorrogados. Cada año subvencionamos unos 47 proyectos, a los que suelen presentarse entre 65 y 70 entidades que trabajan cada día atendiendo a las víctimas.



#VasAHacerAlgo?

La campaña **‘#VasAHacerAlgo?’** tiene como objetivo sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de actuar ante casos de violencia de género

Por otro lado, a propuesta de la Ministra de Igualdad, el Consejo de Ministros aprobó el 9 de julio el Real Decreto 664/2024 des ayudas económicas a víctimas de violencias sexuales recogidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, que reconoce el derecho de las víctimas de violencia sexual más vulnerables a percibir una ayuda económica para favorecer su autonomía económica y su recuperación integral.

6 ¿Qué mecanismos de cooperación internacional tiene España para la investigación y persecución de redes transnacionales de trata?

Según el Informe Global de Trata de Personas 2022, elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) el 91% de las víctimas de explotación sexual son mujeres y niñas. Por su parte, los datos del Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado referidos a 2023 elevan este porcentaje al 97,6% en nuestro país.

El marco normativo internacional en el que se sitúa España lo constituyen, principalmente, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio de Varsovia), el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote), y la reciente modificación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas. Las normas citadas constituyen el marco para el desarrollo de políticas dirigidas a la eliminación de la trata de personas y a la recuperación de las víctimas, y ello desde la perspectiva de género y de derechos, con un planteamiento víctima-céntrico.

Dentro de nuestras fronteras, por su enorme relevancia para los delitos de violencia contra las mujeres, he de traer a colación la Ley 1/2021, de 24 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, que declara como servicios esenciales los servicios de información, asesoramiento y acogida; la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que menciona expresamente la trata de seres humanos, y configura una atención reforzada en los centros de protección para la prevención, detección precoz e intervención en casos de explotación sexual y trata de seres humanos; el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, que introduce la acreditación administrativa de la condición de víctima de trata de seres humanos o explotación sexual; la Ley Orgánica 13/2022, de 20 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, incrementando el castigo previsto para los delitos de trata de seres humanos desplazados por un conflicto armado o una catástrofe humanitaria; o la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, que recoge como violencia sexual la trata con fines de explotación sexual y establece los servicios de asistencia integral a víctimas de trata y explotación sexual como recursos específicos para dar respuesta a este perfil de víctima con necesidades específicas; la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en la que están contempladas como colectivo vulnerable de atención prioritaria para la política de empleo las personas víctimas de trata y de explotación; siendo complementarias en materia de empleo normas como el Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero o el Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo.

La tutela judicial del principio de no punición:^[1]

Análisis crítico de la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, núm. 960/2023 de 21 de diciembre

**Margarita MARTÍNEZ
ESCAMILLA**

Catedrática de Derecho Penal
Universidad Complutense de Madrid

[1] Este comentario se realiza en el marco del Proyecto I+D+i «Exclusión social y sistema penal y penitenciario: análisis y propuestas sobre tres realidades: inmigración y refugio, enfermedad mental y prisión» Acrónimo: IUSMIGRANTE. (PID 2019-105778RB-I00)

En julio de 2022, en la revista *Jueces para la Democracia. Información y Debate* se publicó el artículo: “*Víctimas de trata para delinquir: entre la protección y el castigo*”. En él se analizaban dos sentencias de capital importancia para las víctimas de trata: la Sentencia de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Barcelona núm. 183/2020, de 22 de junio (ECLI:ES:APB:2020:9057), (ponente Navarro Blasco) y la Sentencia de la Sección de Apelación de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña núm. 351/2021, de 2 de noviembre (ECLI:ES:TSJCAT:2021:7584), (ponente Vivas Larruy), que la confirmó en apelación. En estas resoluciones se aplicaba por primera vez para fundamentar una sentencia absolutoria la exención de pena prevista en el artículo 177 bis 11 CP, que recoge el denominado principio de no punición a las víctimas de trata.

El principio de no punición —que alude a la posibilidad de no castigar a las víctimas de trata por los delitos y otros ilícitos que hayan podido cometer como consecuencia de la situación de trata y explotación—, constituye uno de los ejes fundamentales de la atención integral a las víctimas de trata de seres humanos y su objetivo fundamental es evitar el procesamiento y el castigo aumenten el

daño causado por tratantes y explotadores, incrementando la vulnerabilidad de la víctima. Este principio, que es un derecho de las víctimas, está recogido en el art. 26 del Convenio de Varsovia y en el art 8 de la Directiva 2011/36/EU y fue introducido en el ordenamiento nacional español en 2010 a través de la cláusula de exención de pena del art. 177 bis 11 del Código penal.

Las referidas sentencias, además, aplican el principio de no punición a una modalidad de trata que escapa a los estereotipos: la trata para la explotación para realizar actividades delictivas, que no fue incorporada al ordenamiento español hasta 2015 y que es una modalidad de trata poco conocida y, por ende, escasamente detectada[2].

Los hechos probados, resumidamente, eran los siguientes: la procesada —a quien vamos a llamar Angelina— tenía veintiún años y era madre soltera de un bebé de cuatro meses, nacido prematuro. Vivía en un barracón de zinc, en los arrabales de Lima, en una situación de necesidad que la llevó a insertar anuncios pidiendo trabajo de forma urgente. A través de estos, “fue captada por una organización dedicada al tráfico internacional de drogas que se aprovechó de su situación de extrema vulnerabilidad” y le ofreció 4000 euros por transportar droga. A partir de ahí,

[2] Los datos oficiales en nuestro país sobre víctimas identificadas son escasos e incompletos. Según el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO), en relación con la trata con fines de criminalidad organizada se habrían contabilizado el siguiente número de víctimas: 2019:31, 2020:7, 2021:0, 2022:9, 2023:6 (Trata y explotación de seres humanos en España. Balance estadístico 2019-2023). Son cifras que sugieren un déficit de identificación particularmente importante en esta modalidad de trata. Son varios los estudios que arrojan este déficit de detección. Así, por ejemplo, Villacampa Estiarte, Carolina y Torres Rossel, Nuria, «Mujeres víctimas de trata en prisión en España», en *Revista de Derecho penal y Criminología*, 3ª Época, nº 8 (julio de 2012), pp. 411-494). Otro estudio realizado por las mismas autoras puso de manifiesto un déficit de conocimiento por parte de profesionales del sistema de justicia penal tanto sobre la modalidad de trata para la comisión de actividades delictivas como sobre la cláusula de exención de pena del 177 bis 11 CP, siendo mayor este desconocimiento entre los profesionales del sistema de justicia penal que entre quienes desarrollan su actividad en el ámbito asistencial (p. 785, pp. 816-817). (Villacampa Estiarte, Carolina y Torres Rossel, Nuria, «Trata de seres humanos para explotación criminal: ausencia de identificación de las víctimas y sus efectos», en *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XXXVI, 2016, pp. 771-829).

No obstante, también hay que señalar algunos esfuerzos en pro de la identificación de víctimas de trata. Así, por ejemplo, la guía de recomendaciones, dirigidas a profesionales del ámbito judicial, elaborada por el Observatori Català de la Justícia en Violència Masclista, que tiene por objeto mejorar la identificación de víctimas de trata para la realización de actividades delictivas. Fernández i Planas, Susanna; Rodríguez Sáez, Josep Antoni; Arrufat Pijuan, Aroa (coords), *La trata de seres humanos para criminalidad forzada. Recomendaciones de actuación para profesionales del ámbito judicial*, 2022

fue sometida a un férreo control personal, siendo trasladada a un establecimiento donde prepararon su cuerpo para la ingesta y, en presencia de sus captores, hubo de tragar 25 condones que contenían cocaína líquida. En tan solo 48 horas se vio volando a Barcelona, donde fue detenida e ingresada en prisión.

La sentencia de instancia absolvió a la acusada, al considerarla una víctima de trata para delinquir y entender razonadamente que concurrían todos los requisitos a los que el art. 177 bis 11 CP condiciona la exención de pena; aplicación avalada por la sentencia de apelación. Era el primer caso en que se aplicaba el art. 177 bis 11 CP para fundamentar una sentencia absolutoria.

Al margen de este caso, en febrero de 2023 se dictó otra sentencia clave sobre el principio de no punición, de cuya importancia conviene dejar constancia: la Sentencia 59/2023, de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de 6 de febrero, (ECLI:ES:TS:2023:375), (ponente Hurtado Adrián). En ella, por primera vez, el propio Tribunal Supremo aplica la excusa absolutoria del art. 177 bis 11 CP, estimando el recurso de casación de una mujer de nacionalidad nigeriana y anulando la sentencia de instancia que la condenaba por un delito continuado de estafa en concurso medial con un delito continuado de falsedad en documento público. En esta sentencia se reprocha al tribunal de instancia la falta de motivación del rechazo a la aplicación del art. 177 bis 11 CP y, excepcionalmente, no retrotrae las actuaciones, sino que considera que existe en la causa material probatorio suficiente para deducir razonablemente que la condenada era víctima de trata y aplica directamente la cláusula del art. 177 bis 11 CP.

Volviendo al caso de Angelina, recurrida en casación la sentencia absolutoria, la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, en Sentencia núm. 960/2023, de 21 de diciembre (ECLI:ES:TS:2023:6008), (ponente Sánchez Melgar), (en adelante, STS 960/2023), estima el recurso y revoca la absolución al considerar inaplicable la cláusula de exención de pena del art. 177 bis 11 CP a través de una argumentación que restringe su ámbito de aplicación[3]. La sentencia viene acompañada de un fundamentado voto particular discrepante emitido por el magistrado Hernández García. Este voto recoge alguno de los argumentos que se expondrán a continuación para demostrar por qué esta sentencia debe ser rectificada[4]. Al tiempo de escribir este artículo, la representación procesal de Angelina había interpuesto demanda de amparo frente a la sentencia de casación.

La STS 960/2023 —a través de una motivación escasa y confusa— viene a fundamentar la inaplicación de la exención del art. 177 bis 11 CP en tres restricciones expresas y una omisión. En primer lugar, introduce lo que podría denominarse “restricción o exigencia

[3] Revocada la sentencia absolutoria, el caso volvería a la Audiencia Provincial, que tendría que explorar otros instrumentos para reflejar en la respuesta penal las circunstancias de Angelina. Sobre estos otros instrumentos posibles, vid., por ejemplo, Martínez Escamilla, M. “Injusticia social y derecho penal: a propósito de Angelina”, en Muñoz Sánchez et. al. (Directores), Estudios político-criminales, jurídico-penales y criminológicos. Libro Homenaje al Profesor José Luis Díez Ripollés, Tirant lo Blanch, 2003, pp. 296-208.

[4] De forma más detallada se analiza críticamente la STS 960/2023 en el informe jurídico “Víctimas de trata y principio de no punición. Una sentencia que no debe convertirse en doctrina”, accesible on Line en el repositorio Docta Complutense, y del cual este comentario es un breve resumen. La doctrina penal hasta el momento está siendo muy crítica con dicha sentencia. Hasta el momento, vid. Cuerda Arnau, M^a Luisa, «El principio de no punición de las víctimas de trata en el Código penal español», REPC, 26-15, 2024.; Martínez Escamilla, Margarita, «La ligereza del Tribunal Supremo ante las víctimas de trata. Sentencia 960/2023 de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de 21 de diciembre», en Revista Crítica Penal y Poder (Nueva época), mayo de 2024, n^o 26; Villacampa Estiarte, Carolina, «¿Reconoce el Tribunal Supremo el principio de no punición o no penalización de las víctimas de trata de seres humanos? Comentario a la STS 960/2023, de 21 de diciembre», InDret, Revista Crítica de jurisprudencia Penal, 3.2024, pp. 592-604.

procesal”, según la cual solo se puede aplicar el principio de no punición en los procedimientos penales por delito de trata (FJ5º), lo cual carece de sustento legal y de sentido político-criminal. El órgano judicial que enjuicia el delito cometido por la víctima de trata ha de poder aplicar la exención del art. 177 bis 11 CP, tal y como hizo la mencionada STS 59/2023, de 6 de febrero, de la que se aparta sin ningún tipo de justificación, con la consiguiente lesión del principio de igualdad en aplicación de la ley (art. 14 CE). Por su parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en la Sentencia de 16 de febrero de 2021, asunto V.C.L. y A.N. c. Reino Unido, reconoce la obligación positiva del Estado de identificar a las víctimas de trata precisamente en el contexto de procesamientos por los delitos cometidos y vinculados a la condición de trata, pero independientes del eventual procedimiento por el delito de trata. Negar esta posibilidad conlleva muy negativas consecuencias para la vigencia del principio de no punición.

En segundo lugar, la STS 960/2023 reduce el ámbito de la exención de pena del art. 177 bis 11 CP a través de una interpretación restrictiva del concepto de trata, exigiendo “cierta permanencia” en la situación de sometimiento de la trata y en la explotación. Jurídicamente esta interpretación carece de apoyo en la normativa interna e internacional sobre la materia y fenomenológicamente la prolongación o reiteración de la explotación no forma parte de otras modalidades de trata como, por ejemplo, la trata para la extracción de órganos o el matrimonio forzado. La Directiva 2011/36/EU menciona expresamente el delito de tráfico de drogas como una de las finalidades de esta modalidad de trata (considerando 11). Cuando la actividad consiste en la introducción de droga en España por vía aérea, los controles policiales y migratorios que la víctima ha de sortear dificultan enormemente el uso reiterado de la misma persona, lo que no impide que concurra la obtención de un beneficio a través de una persona a la que se pone en riesgo de ser castigada penalmente.



La STS 960/2023 pretende apuntalar la inaplicación del principio de no punición apelando a un supuesto “efecto llamada”, es decir, al riesgo de que la aplicación de la exención de pena genere un incremento del tráfico de drogas, pues “bastaría con reclutar personas intensamente necesitadas en el lugar de origen del viaje, lo cual resulta una constante contrastable, o bien contratar a indigentes, para tener asegurada su impunidad” (FJ 5º). La utilización de estas consideraciones —ya usadas en el ámbito de la eximente de estado de necesidad y ampliamente criticadas por la doctrina— para justificar la inaplicación del art. 177 bis 11 CP resulta especialmente perturbadora. Este precepto constituye la plasmación del compromiso de priorizar la protección a las víctimas de trata sobre los posibles intereses de la persecución criminal, mientras que el argüido “efecto llamada” conlleva, justamente, el efecto contrario: hace prevalecer los intereses de la persecución y castigo penal sobre las necesidades de protección de las víctimas de trata.

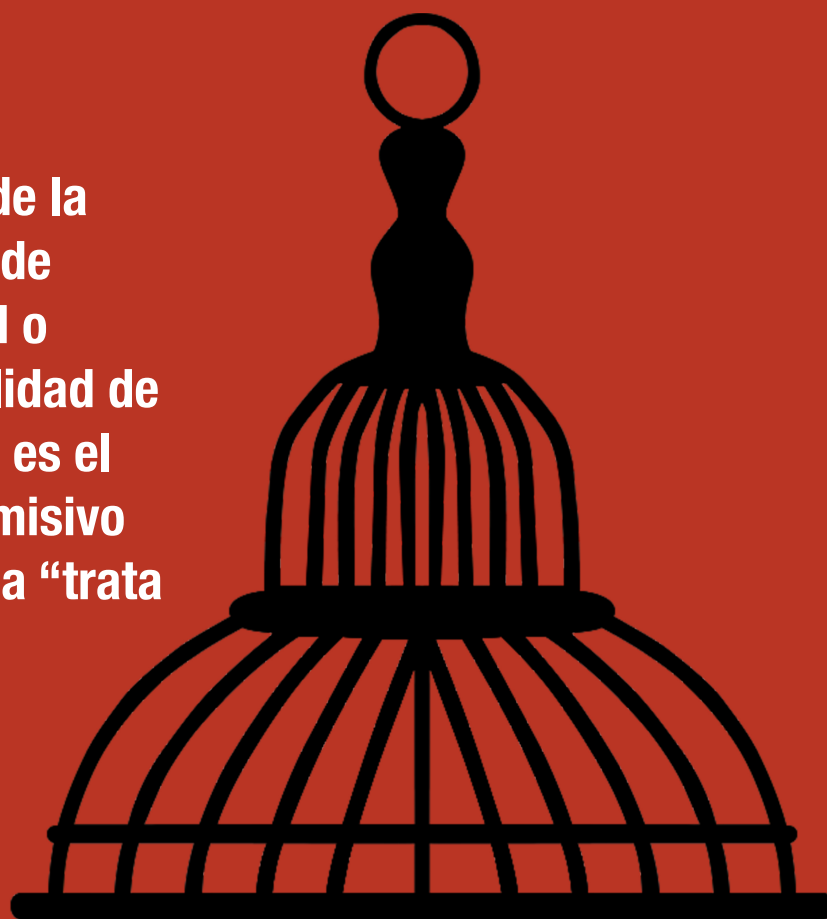
El abuso de la situación de necesidad o vulnerabilidad de la víctima es el medio comisivo típico de la “trata abusiva”. La STS 960/2023 invisibiliza este elemento, que forma parte de los hechos probados —la procesada “fue captada por una

organización dedicada al tráfico internacional de drogas que se aprovechó de su situación de extrema vulnerabilidad”—. Teniendo en cuenta estas circunstancias, el pago de 4000 euros no es suficiente para afirmar el libre consentimiento, insuficiencia que nadie cuestiona en la trata para la extracción de órganos cuando esta se produce también a través del pago de una contraprestación a personas de cuya vulnerabilidad se abusa.

No es cierto, en contra de lo afirmado por la sentencia de casación (FJ 5º), que la aplicación al caso de la exención de pena del art. 177 bis 11 CP dejaría vacío de contenido la eximente de estado de necesidad (art. 20.5º CP), pues precisamente esta eximente no es capaz de aprehender el abuso por una organización criminal de la situación de extrema vulnerabilidad en la que se encontraba la procesada.

Conviene recordar que la comprensión de la trata como una cuestión de derechos humanos se ha traducido en los textos normativos supranacionales sobre la materia en el reconocimiento de unos derechos a las víctimas de trata, entre los que se encuentran el derecho a ser identificada y el derecho a la no punición. Estos derechos conllevan una serie de obligaciones positivas de tutela que competen también a los órganos judiciales y que han de ser desempeñadas de acuerdo con el principio de diligencia. En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (por ejemplo, STEDH de 30 de marzo de 2017, caso Chowdury y otros c. Grecia). La STS 960/2023, en cuanto sienta una doctrina que impide a los órganos judiciales que han de juzgar el delito atribuido a una presunta víctima de trata, considerarla como tal a efectos del principio de no punición, estaría obstaculizando el cumplimiento del deber de identificación y del deber de tutela del derecho a no ser castigada penalmente.

El abuso de la situación de necesidad o vulnerabilidad de la víctima es el medio comisivo típico de la “trata abusiva”



Las cuestiones abordadas por la STS 960/2023 afectan a los derechos de las víctimas de trata, resultando exigible una motivación suficiente y acorde a su trascendencia. La jurisprudencia constitucional ha reiterado que las exigencias del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) son más estrictas, incluyendo una motivación reforzada, cuando, a pesar de que la decisión judicial no verse directamente sobre la preservación o los límites de un derecho fundamental, uno de estos derechos, distinto al de la propia tutela judicial, esté implicado, conectado, en juego, o quede afectado, por tal decisión (así, por ejemplo, SSTC 63/2005, de 17 de marzo, FJ 3; 92/2008, de 21 de julio, FJ 6; o 26/2018, de 5 de marzo, FJ 4). Este deber reforzado también surge cuando las cuestiones debatidas requieren un enfoque de género que entronca con la prohibición de discriminación por razón de sexo (art. 14 CE).

Es un hecho, tanto en abstracto como en el caso concreto de Angelina, la relación de las cuestiones planteadas con el art. 10.1 CE y el art. 15 CE. Las víctimas de trata de manera muy prevalente son mujeres, por lo que las restricciones introducidas en el art. 177 bis 11 CP les afectan mayoritariamente en términos cuantitativos. Por otra parte, como ocurre en el caso de Angelina, no se valoran correctamente las situaciones de necesidad y vulnerabilidad que conforman el delito la trata si no se da cabida a la perspectiva de género, y así, por ejemplo, la estructura familiar de la acusada “representa un arquetipo de familia monoparental muy extendido. Un modelo con la mujer al frente, que ha de asumir, a veces muy joven, la responsabilidad de sacar adelante la familia en un contexto de extrema pobreza y de arraigada cultura patriarcal donde la mujer está en clara desventaja”[5].

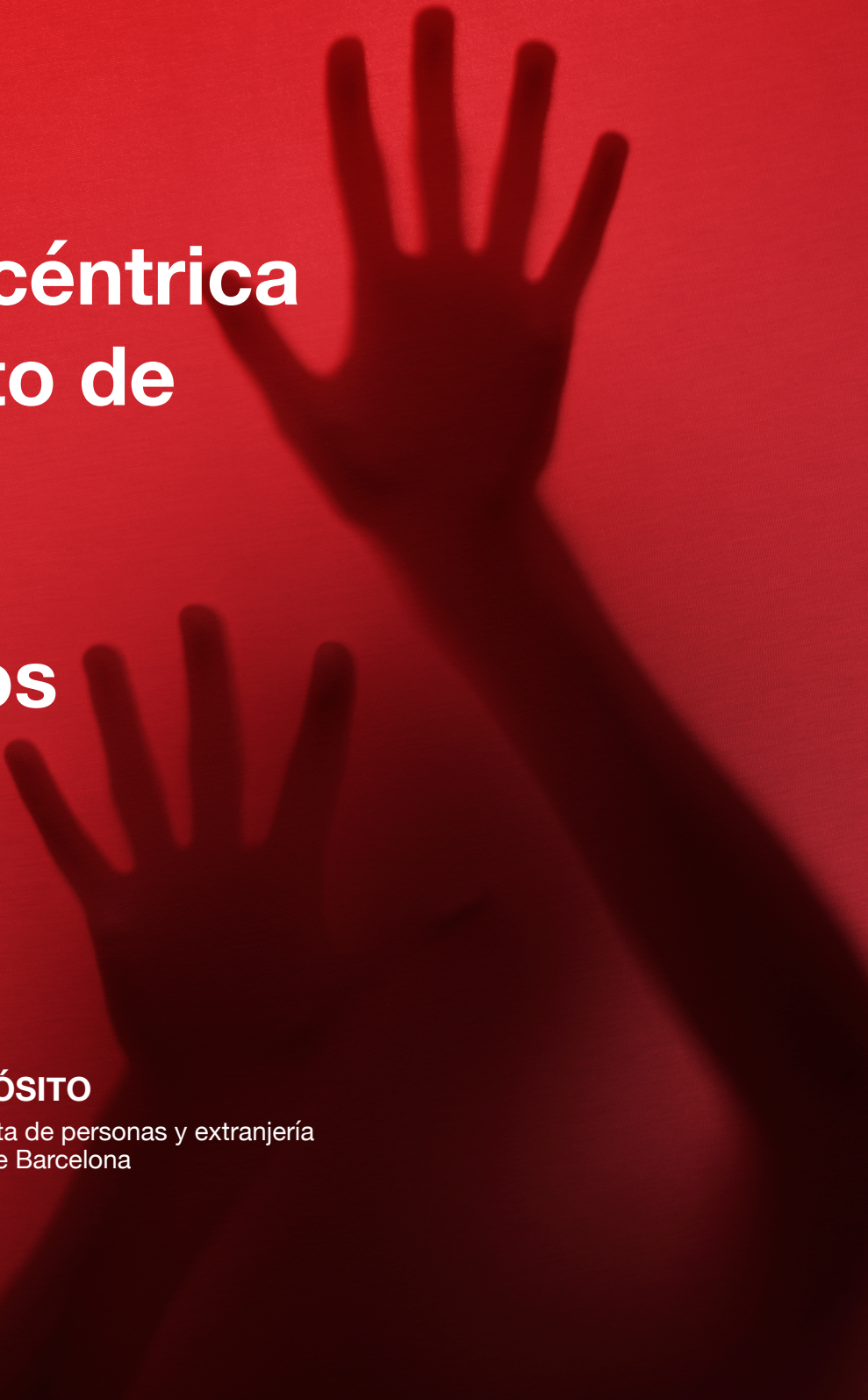
En resumen, la STS 960/2023 no proyecta en la interpretación restrictiva del art. 177 bis 11 CP —ni en sentido abstracto, ni en referencia al caso concreto— ponderación ni consideración sobre una realidad y unas circunstancias que afectan a derechos fundamentales y que están indiscutiblemente atravesadas por la discriminación de género. Es más, la ligereza argumental y la ausencia de esmero en la fundamentación permiten cuestionar que la resolución satisfaga no ya un deber reforzado, sino un deber genérico de motivación, siendo además que se está revocando una sentencia absolutoria.

La sentencia introduce una interpretación restrictiva del principio de no punición consagrado en el art. 177 bis 11, a través de unas exigencias que no tienen sustento ni en la normativa nacional ni supranacional, con la consiguiente afectación del principio de legalidad penal (art. 25.1 CE), pues al restringir las posibilidades de exención se está ampliando el ámbito del castigo. Son algunas de las razones por las que la STS 960/2023 no debe convertirse en doctrina.

“En resumen, la STS 960/2023 no proyecta en la interpretación restrictiva del art. 177 bis 11 CP —ni en sentido abstracto, ni en referencia al caso concreto— ponderación ni consideración sobre una realidad y unas circunstancias que afectan a derechos fundamentales y que están indiscutiblemente atravesadas por la discriminación de género”

[5] Sobre el necesario enfoque de género vid. el informe «Víctimas de trata para delinquir: entre la protección y el castigo», (apartado III), 2022, repositorio Docta Complutense.

Visión victimocéntrica del delito de trata de seres humanos

The background of the header section is a solid red color. Overlaid on this background are two hands, one above the other, with fingers spread, reaching upwards. The hands are rendered in a dark, almost black silhouette, creating a stark contrast with the red background.

Sara GÓMEZ EXPÓSITO

Fiscal especialista de trata de personas y extranjería
de la fiscalía provincial de Barcelona

La aparente normalidad con la que tenemos interiorizado que una persona con minusvalía esté postrada en una silla de ruedas pidiendo limosna “de sol a sol”, que haya mujeres que se prostituyan en las calles y ofrezcan todo tipo de prácticas sexuales que terceras personas vigilan, controlan y supervisan, o que una persona pueda trabajar en el campo larga jornadas, como solía decir mi abuelo, por “dos duros”, es nuestro mayor enemigo para combatir el

delito de trata de seres humanos. Detrás de todas estas situaciones se esconde un aparente voluntarismo en el que, si no ahondamos, no nos permite ver que realmente esas mujeres y esos hombres están siendo explotados y pueden ser víctimas de trata.

Un buen ejemplo de ello fue nuestra víctima llamada Tudor, trasladado por sus tratantes desde Rumania a Barcelona abusando de

una situación de vulnerabilidad y explotado en el ejercicio de la mendicidad durante más de seis meses en una de las calles más transitadas y turísticas de Barcelona, la calle Paseo de Gracia, a la vista de todo el mundo y sin embargo tan invisible; Tudor solo se hizo visible cuando se le gangrenó la pierna y tuvo unos dolores tan intensos que provocó que los vecinos, alertados por sus quejidos, avisaran a los Mossos D' Escuadra y lo llevaran al hospital, donde una vez allí, no tuvieron más remedio que cortarle la pierna. Fue en el hospital cuando, fuera del alcance de sus tratantes, Tudor explicó su historia y lo identificamos como víctima de trata de seres humanos con fines de mendicidad, y como ocurre siempre con nuestras víctimas, Tudor no sabía en qué consistía este delito.

La detección de este tipo de víctimas es nuestro mayor problema, pero desde luego no es el único. En la mayor parte de los casos estas víctimas denuncian cuando ya no pueden más, cuando el miedo, las humillaciones, el cansancio y el dolor se apodera de ellas y sale a la luz el instinto de supervivencia que les ayuda a huir, y es entonces cuando, pese al periodo de restablecimiento y reflexión del art. 59 bis de la L.O. 4/2000, y pese a la existencia de ONG especializadas para atenderlas, nos encontramos ante una víctima especialmente frágil que además se enfrenta a un procedimiento judicial, procedimiento que a día de hoy no le garantiza una “reparación integral”, ni siquiera a nivel económico, en cuanto pese a llevar a cabo una cuidadosa investigación patrimonial de los investigados, inherente a este tipo de delito, lo cierto es que los tratante, al igual que las víctimas, también suelen ser extranjeras e invierten el dinero obtenido con la explotación fuera de nuestras fronteras, dificultando con ello su comiso.

Pertenezco a la Fiscalía especializada de Trata de personas y extranjería de la Fiscalía provincial de Barcelona, y a nivel judicial nuestro estatuto orgánico nos obliga en su artículo tres apartado décimo a “velar por la protección procesal de las víctimas” interesando al órgano instructor o de enjuiciamiento las medidas de protección necesarias, un difícil equilibrio entre persecución del delito y protección a la víctima al que dedicamos todos nuestros esfuerzos con los escasos recursos que nos ofrece nuestro ordenamiento jurídico.

Después de hablar con una víctima de trata te das cuenta de que el miedo es la columna vertebral de este delito, y ese es el motivo por el cual, aunque se les conceda la condición de testigo protegido, la mayor parte de ellas solo se sienten un poco más “a salvo” cuando se marchan del lugar en el que han sido explotadas, retornando a su país de origen u otra ciudad en la que se intentan ocultar de sus explotadores, por lo que desde mi experiencia, el éxito de una investigación judicial en este tipo de delitos pasa necesariamente por una adecuada valoración del riesgo, por la adopción de medidas de protección y una imprescindible coordinación entre el órgano instructor, fiscalía, ONG y policía.



“En mi experiencia, el éxito de una investigación judicial en este tipo de delitos pasa necesariamente por una adecuada valoración del riesgo, por la adopción de medidas de protección y una imprescindible coordinación entre el órgano instructor, fiscalía, ONG y policía”

A nivel estadístico son pocos los casos judicializados de la llamada “ trata interna” donde el proceso de captación traslado y acogimiento con fines de explotación ocurre íntegramente en nuestro territorio. La mayor parte de nuestras víctimas son extranjeras y solemos ser un país de destino, en el que la víctima es captada en el extranjero para ser trasladada hasta España y ser explotada en nuestro país. El carácter transnacional de este delito añade a la trata un elemento que dificulta la investigación, en cuanto hay uno o varios elementos de la conducta típica (captación e inicio en el traslado) que ocurre fuera de nuestras fronteras, pudiendo asimismo existir medios comisivos (como el abuso de situación de necesidad o vulnerabilidad de la víctima) que también tiene su origen en otro país, por lo que la cooperación internacional en este ámbito resulta crucial, y el éxito de esa cooperación depende de cuál sea el país de origen, en cuanto no contamos con los mismo mecanismos de cooperación internacional si el país pertenece a la Unión Europea o se trata de un país sudamericano, que si es un país centroafricano o del sudeste asiático. Acudir a mecanismo de cooperación internacional es casi imprescindible en estos delitos.

A mayores, cada finalidad de explotación que prevé el artículo 177 bis del C.P. presenta sus propias particularidades, y aunque la trata con fines de explotación sexual sigue siendo la predominante cuantitativamente (representando más del 60% de las causas judiciales abiertas), cada vez afloran más casos de trata con fines de explotación laboral, emergiendo igualmente cada vez más casos de trata con fines de comisión de hechos delictivos, de mendicidad y de matrimonios forzosos.

Una de las cuestiones que pueden resultar más útil durante la fase de instrucción no solo como indicio, sino también para valorar el riesgo de la víctima y adoptar las medidas de protección necesarias, es la de interesar un informe pericial médico forense en el momento de la explotación de la operación

policial, cuando se realizan las entradas y registros y se pueden liberar a posibles víctimas de trata de seres humanos, práctica que se encuentra avalada por el Protocolo de actuación médico Forense de valoración de víctimas de Trata de seres Humanos del año 2017 que dice que: “la valoración deberá realizarse a la mayor brevedad posible a fin de evitar la pérdida de evidencias”, evidencia no solo físicas, por posibles agresiones, cansancio o desnutrición, sino también evidencia psicológicas derivadas del miedo, desorientación o aislamiento. Dicho informe sería una primera valoración que nada impediría realizar un posterior informe pericial psiquiátrico-psicológico más completo que permita establecer los indicadores como víctima de trata de seres humanos así como las secuelas físicas y psicológicas; en Cataluña contamos con una Unidad de valoración forense especializada para atender a este tipo de víctimas de trata de seres humanos, un ejemplo más de que la especialización es, sin lugar a dudas, uno de los mejores instrumentos que tenemos para combatir este delito.

Supongo que a nadie sorprenderá si digo que, desde mi humilde punto de vista, las herramientas que ofrece nuestro ordenamiento jurídico para proteger a este tipo de víctimas son, a todas luces, insuficientes. Por mucho que les concedamos la condición de testigo protegido la experiencia nos ha desvelado

“En Cataluña contamos con una Unidad de valoración forense especializada para atender a este tipo de víctimas de trata de seres humanos, un ejemplo más de que la especialización es, sin lugar a dudas, uno de los mejores instrumentos que tenemos para combatir este delito”

que las víctimas de trata cuentan tantos detalles sobre su proceso de captación, traslado y explotación que resulta casi imposible que sus tratantes no sepan, con una somera lectura de su denuncia, cuál es su identidad, por lo que la protección que podemos ofrecerles será solo parcial a fin de evitar su localización y actual paradero. El anteproyecto de Ley Orgánica Integral Contra la Trata y Explotación de Seres Humanos prevé en su disposición adicional tercera algo que los operadores jurídicos llevamos reclamando mucho tiempo, la modificación de la L.O. 19/1994 de protección de testigos y peritos en causas criminales, modificando el artículo 2 y añadiendo como medidas de protección la posibilidad de “proporcionar una nueva identidad así como los medios económicos para cambiar de residencia o lugar de trabajo”, si bien, en estos delitos en el que el componente “extranjero” está tan presente ni siquiera esa previsión legal ayudaría a protegerlas completamente, ya que aunque los investigados no sepan cual sea su domicilio ni su actual paradero, siempre van a saber o sospechar con relativa certeza cual sea identidad, y por ende, quienes son sus familiares en el país de origen, elemento que siempre será objeto de preocupación para la víctima durante todo el procedimiento judicial y con posterioridad a él, y un instrumento que los investigados pueden utilizar para presionar a este tipo de víctimas a fin de que se retracten o retiren la denuncia.

Desde la sentencia de la sala segunda del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2014 nuestro alto tribunal ha reiterado la necesidad de acudir a la prueba preconstituida de forma habitual para practicar la declaración de los testigos-víctimas de delitos de trata de seres humanos: “...ante la muy probable incidencia de su desaparición, huida al extranjero, o incomparecencia al juicio oral, motivada ordinariamente, por el temor a las eventuales consecuencias de una declaración contra sus victimarios”, si bien, si se trata de una víctima de trata al que tenemos a su vez concedida la condición de testigo protegido la forma más garantista de realizar su

declaración como preconstituida es con distorsión de voz e imagen, lo cual nos planteará posteriormente problemas ante el órgano de enjuiciamiento por falta de inmediación. Este problema lo hemos intentado solventar desde Barcelona realizando una doble grabación e incorporando una grabación sin distorsión de voz e imagen en la pieza separada de testigo protegido, aún así tengo que reconocer que esa doble grabación no suele solventar todos los problemas que plantea el hacer valer una prueba preconstituida de un testigo protegido ante el órgano de enjuiciamiento, pues salvado el escollo de la inmediación siempre nos queda el de la persistencia en la incriminación.

No sé si será mi tendencia al optimismo lo que hace que piense que poco a poco me encuentro ante una sociedad más sensibilizada y unos operadores jurídicos más especializados para atender a este tipo de víctimas con la complejidad que ello conlleva, y eso pese a que este delito se ha ido complicando con el paso de los años. Desde hace un tiempo, al menos en Barcelona, han ido desapareciendo los casos “típicos” de trata, aquellos en los que había una única tratante que captaba a una mujer joven, normalmente de origen nigeriano, en la que el abuso de la situación de necesidad y la práctica del “vudú” o “yuyú” como medio coactivo hacía que, tras un periplo migratorio penoso, llegara a España obligada a pagar la deuda contraída con su “mami” ejerciendo la prostitución. El delito de trata de seres humanos ha ido evolucionando y complicándose, apareciendo víctimas de otras nacionalidades y tratantes ligados a organizaciones o grupos criminales en los que el delito de trata no es el único presente y en muchos casos ni siquiera el predominante.

En los últimos años han ido apareciendo más víctimas de trata con fines de explotación sexual de origen sudamericano, y en particular de nacionalidad colombiana y peruana, en la que los tratantes están integrados en grupos u organizaciones

criminales relacionadas con delitos contra la salud pública y la prostitución, dos delitos que suelen ir de la mano y en las que la víctima de trata se ve inmersa en una red mucho más compleja y con más medios personales y económicos para someterlas y explotarlas. Han aparecido igualmente casos de organización criminal de origen chino dedicadas a plantaciones “indoor” de marihuana en las que las personas que se encontraban en su interior ejerciendo funciones de “jardinero” han resultado ser víctimas de trata con fines de comisión de hechos delictivos, lo cual nos ha obligado a cambiar nuestra visión para pensar que, si tenemos suficientes indicios, las personas que están dentro de esas plantaciones pueden ser víctimas y no delincuentes. La existencia de fuertes clanes familiares de países del este europeo en el que las mujeres son literalmente “vendidas” para casarse con hombres que las obligan a salir todos los días a hurtar en el transporte público de Barcelona y vivir a costa de los que ellas obtienen de esa actividad ilícita es otra de las recientes manifestaciones del delito de trata en las que, sin embargo, y como ocurre igualmente con la víctimas de trata de origen asiático, estas mujeres nunca quieren denunciar y no se sienten víctimas. La utilización de las nuevas tecnologías para

captar a víctimas de trata en el extranjero y la explotación pornográfica por “webcam” o medios digitales nos obliga también a utilizar nuevas líneas de investigación.

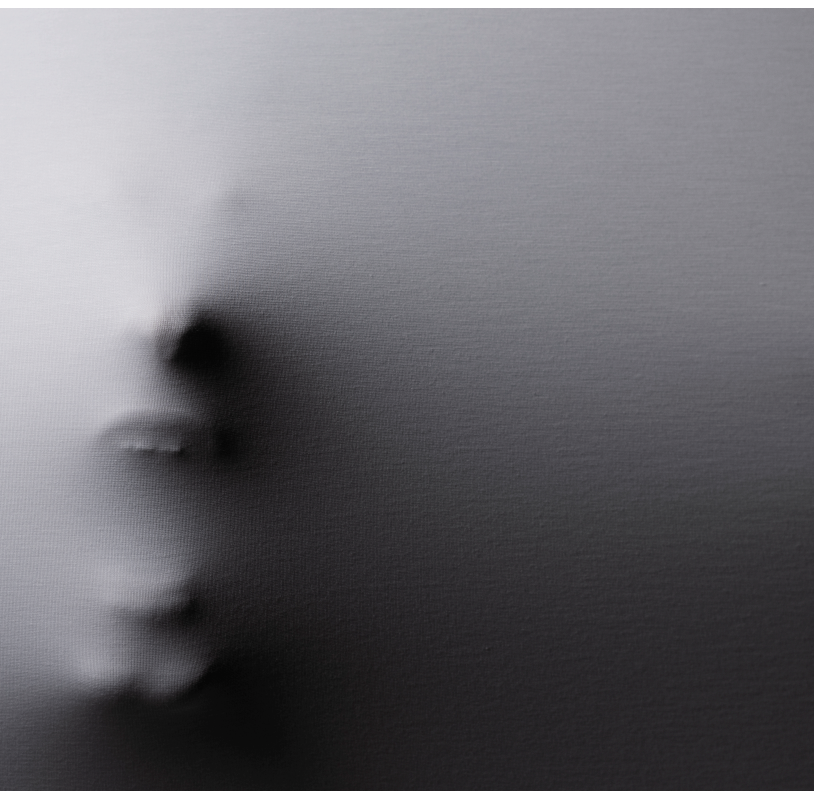
Las investigaciones que se han ido realizando en Barcelona en los últimos años revelan no solo un aumento en el número de investigados, sino también el número de delitos, el de víctimas y el de diligencias de instrucción a practicar, pese a ello me he encontrado con operadores jurídicos en los que la sensibilización y la predisposición a la coordinación ha hecho que las investigaciones judiciales llegaran a buen puerto.

Queda mucho trabajo por hacer, pero empezar por una mayor sensibilización de toda la sociedad española con este delito, una mayor especialización de los agentes e instituciones que intervienen en él y un anteproyecto de ley que, aunque no resuelva todos los problemas que se plantean, si puede suponer un avance, supone un paso hacia adelante al que no podemos renunciar. Se lo debemos a Tudor y a todas las víctimas de trata de seres humanos, tanto a las que denunciaron como a las que no lo hicieron y hoy en día siguen calladas, ocultas, explotadas, silenciadas e invisibles.

“

Queda mucho trabajo por hacer pero se lo debemos a Tudor y a todas las víctimas de trata de seres humanos, tanto a las que denunciaron como a las que no lo hicieron y hoy en día siguen calladas, ocultas, explotadas, silenciadas e invisibles

”





CULTURA Y DERECHO

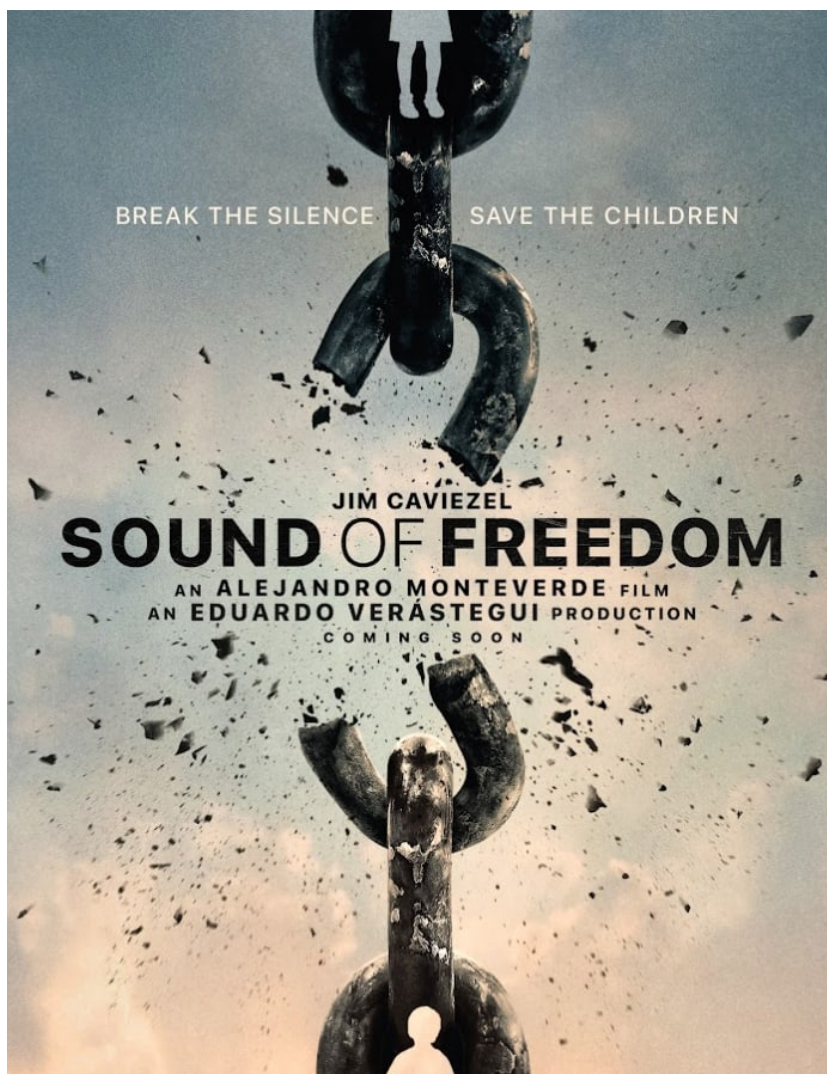
Sound of Freedom

Diego GUTIÉRREZ ALONSO

Magistrado

"Sound of Freedom" es un filme que explora la oscura realidad del tráfico sexual infantil a través de la historia de Tim Ballard, un exagente que se embarca en una misión personal para rescatar a menores víctimas de esta red criminal. La película sigue a Ballard en su peligrosa travesía desde Estados Unidos hasta Colombia, donde busca liberar a dos hermanos hondureños atrapados en las garras de una organización de trata de personas.

Jim Caviezel encarna a Ballard con una actuación emotiva y determinada, transmitiendo la angustia y la resolución del personaje. El elenco de apoyo, que incluye a Mira Sorvino y Bill Camp, aporta profundidad a la narrativa con interpretaciones convincentes. La química entre los actores refuerza la tensión dramática de la trama, permitiendo al espectador/a conectar con la urgencia de la situación presentada.



La dirección de Alejandro Monteverde logra un equilibrio entre las escenas de acción y los momentos de reflexión, manteniendo un ritmo que sostiene el interés del público. La fotografía captura hábilmente tanto la belleza de los paisajes latinoamericanos como la sordidez de los entornos donde se desarrollan las actividades delictivas. La banda sonora complementa la narrativa visual, intensificando la carga emocional de las secuencias clave.

Desde una perspectiva jurídica, el filme pone de manifiesto varios desafíos inherentes a la lucha contra el tráfico infantil:

1. La dificultad de cuantificar el problema debido a la falta de denuncias y el temor de las víctimas.
2. Los obstáculos en la persecución legal, como la lentitud procesal y la complejidad de los casos transnacionales.
3. La necesidad de armonizar las legislaciones internacionales para facilitar la cooperación entre países.
4. La importancia de establecer definiciones legales precisas que permitan una tipificación efectiva del delito.
5. El imperativo de desarrollar protocolos de protección y rehabilitación para las víctimas rescatadas.
6. La urgencia de implementar programas de prevención y educación para combatir este flagelo desde sus raíces.

"Sound of Freedom" no solo busca entretener, sino también concienciar sobre una problemática global que requiere una respuesta coordinada de la comunidad internacional. El filme sirve como punto de partida para discusiones más amplias sobre cómo mejorar los marcos legales y la cooperación transfronteriza en la protección de los derechos de la infancia.



Plataforma:

Movistar y Apple TV

imdb: 7'6

Rotten tomatoes: 57%

Filmaffinity: 6'6